

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 12 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5475

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

	Página
Recepción número 356, de 27 de Febrero del 29	1559
Certificado número 82 de patente de invención	1559
Solicitud de registro de patente de invención	1559
Solicitud de registro de patente de invención	1560
Solicitud de registro de marca de fábrica	1560
Solicitud de registro de marca de fábrica	1560
Solicitud de registro de marca de comercio	1560
Contrato número 2	1560

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 2 de Marzo de 1929

Avisos Oficiales

Edictos

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3056

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3056.—Panamá, 27 de Febrero de 1929.

En escrito fechado el 24 de Octubre de 1928, el señor Raúl Piñeres y

Arango, por medio de su apoderado Sr. E. Jaramillo Avilés, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se le conceda privilegio de Patente de Invención por el término de diez años de un aparato para hacer visibles letras, signos, dibujos, etc., mediante la luz solar.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, y por el término de diez años, al señor Raúl Piñeres y Arango.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta misma fecha y bajo el número 302, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González.

PATENTE DE INVENCION N.º 302

Fecha de la Patente: 27 de Febrero de 1929.—Caduca: 27 de Febrero de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Piñeres y Arango, por medio de su apoderado Sr. E. Jaramillo Avilés ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3056, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en un aparato para hacer visibles letras, signos, dibujos, etc., mediante la luz solar; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 24 de Octubre de 1928 y publicada en el número 5356 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1.º de Noviembre de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Raúl Piñeres Arango mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el día veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de patente de Invención de acuerdo con el artículo 1938 del Código Administrativo, por el término de cinco años, a favor de la "Roland Fireproof Celluloid Corporation", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la calle Maine, N.º 90, Flushing, Nueva York, Estados Unidos de América.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras, y se relaciona con un método para producir un compuesto o composición que en las artes industriales es susceptible de emplearse en todos los usos para que se adapte el celuloide.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción detallada (por duplicado) de la invención.

Panamá, Febrero 18 de 1929.

PP. "Roland Fireproof Celluloid Corporation".

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención a favor de los señores, la "Gotham Knitbac Machine Corporation", domiciliada en la Avenida 5ª, N.º 359, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por el término de diez años (10) años, de acuerdo con el artículo 1938 del Código Administrativo.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras, y se relaciona con mejoras en el método de reparar hilos corridos en las telas y

aparato para llevar a cabo el mismo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción detallada, por duplicado, de la invención;

Dos ejemplares de los dibujos del caso.

El poder que me faculta en el asunto reposa en ese departamento adjunto a mi memorial del 1.º del presente mes relacionada con otra Patente de Invención de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 6 de 1929.

PP. "Gotham Knitbac Machine Corporation".

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el Registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la "General Motors Corporation", una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el edificio General Motors, West Grand Boulevard y Avenida Cass, ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

1. Descripción: consiste en la representación de un escudo y la palabra distintiva



sobre una faja que cruza diagonalmente dicho escudo. Hay sendas líneas perpendiculares sobre el escudo;

2. Efectos que ampara: automóviles y partes estructurales de los mismos;

3. Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular. Acompaño constancia de que el registro de la marca ha sido solicitado por los dueños en los Estados Unidos de América, y oportunamente enviaré el certificado de registro del caso.

Panamá, Febrero 1º de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 245,633 a favor de la "The Nash Motors Company", corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en las calles Park y Edward, ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

1. Descripción: consiste en la representación de un escudo; en el centro de dicha representación hay un círculo atravesado horizontalmente por una faja sobre la cual se lee la palabra distintiva



El escudo está adornado caprichosamente de acuerdo con los fascículos que acompaño.

2. Los efectos que ampara: automóviles y partes estructurales de los mismos;

3. Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas, etc., de los efectos de manera que se estime conveniente.

4. Reservaciones: se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

5. Observaciones: La marca ha sido usada en el negocio de los dueños desde el año de 1928.

Anexos: Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 1º de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 245,999 a favor de la "General Motors Corporation" una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el edificio "General Motors, West Grand Boulevard," y Avenida Cass, ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

1. Descripción: consiste en tres óvalos concéntricos que contienen la palabra distintiva



2. Efectos que ampara: automóviles y camiones a fuerza motriz y partes constructivos de éstos;

3. Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: se reserva el derecho de usar la marca en todo color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

carácter distintivo como queda dicho.

5. Observaciones: La marca ha sido usada en el negocio de los dueños desde enero 4 de 1928.

Anexos: Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 1º de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO

2 vs.—2

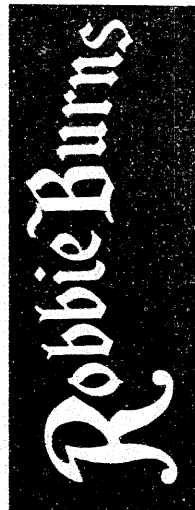
SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Y, Abiel J. Arias F., mayor, vecino de esta ciudad, comerciante y ciudadano panameño, ocurre al Poder Ejecutivo, por el conducto de usted para solicitar el registro de una marca de comercio, para distinguir en el comercio cierta clase de whisky que recibe el nombre de Leith, Escocia, Inglaterra, para su expendio en esta República.

La marca consiste en las palabras



y se fija en los envases, cajas, anuncios, envolturas, &c., de manera que se estime conveniente; me reserve el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, sin que se altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Febrero de 1929.

A. J. Arias F.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de

su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, Luis Felipe Cément, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará en Gobierno, por una parte, y Miguel A. Grimaldo B. en su carácter de apoderado especial de José María Guerra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A instalar en la ciudad de Concepción en la Provincia de Chiriquí, bajo su dirección y responsabilidad y a su propio costo, una planta eléctrica de fuerza suficiente para suministrar alumbrado público y particular, así como también una fábrica de hielo en aquella población. Los trabajos de esta instalación comenzarán a mas tardar ocho meses después de la fecha de aprobación de este contrato y deberán concluirse dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha en que se comiencen los trabajos de instalación. La maquinaria y todos los materiales que se empleen en esta empresa deberán ser de primera calidad.

b) A suministrar a la ciudad de Concepción, tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todas las oficinas y edificios públicos, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran en los lugares que el Gobierno señalará, tanto en las calles, parques y paseos públicos como en los edificios y establecimientos de igual índole. Los focos tendrán la potencialidad que el Gobierno indique.

c) A hacer estas instalaciones por su cuenta; y

d) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) para los particulares y establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna, desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m., salvo causa de falta de pago por los consumidores particulares.

El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no podrá ser mayor de un balboa cincuenta céntimos (B. 1.50) por mes, por cada foco de 40 vatios o su equivalente; pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, el Contratista está obligado a que se adopte este sistema, siempre que se trate de instalaciones no menores de cinco focos de cuarenta vatios o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por electricistas graduados nombrados por el Gobierno, cuando los interesados así lo soliciten, debido al funcionamiento defectuoso de tales aparatos. El precio del kilowatt será, en todo caso, de diez y siete céntimos de balboas (B. 0.17) por hora, por cada kilowatt consumido. Los medidores y su instalación serán por cuenta de los consumidores.

Artículo 2º Para el alumbrado a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tomará una cantidad no menor de catorce (14) kilovatios que se distribuirá en focos de superior calidad, de filamento metálico o Mazda, tipos "B" o "C" de 25, 40, 50, 60, 100 o 150 vatios cada uno u

otras marcas de calidad no inferior, según las necesidades del servicio. Se entiende que focos menores de cincuenta vatios solo serán usados para alumbrado interior.

Artículo 3º El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potencialidad de los focos, tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los establecimientos o edificios públicos, así como la instalación de los mismos en las calles y parques, previo aviso al Contratista con noventa días de anticipación. Los cambios en cuanto la potencialidad de los focos, quedarán comprendidos en las intensidades luminosas ya expresadas.

Artículo 4º Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público de Concepción, o hacer instalaciones en nuevos edificios, además de los especificados en el artículo 1º, pagará al Contratista a razón de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por kilovatio hora que consuma.

En caso de que el Gobierno resolviera cambiar cualquiera instalación original del alumbrado, los gastos serán de cuenta del Gobierno.

Artículo 5º Los postes que se usen para el alumbrado público serán de hierro. Para la colocación de éstos y el tendido de alambres, el Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas y vías urbanas de la ciudad. Los alambres se mantendrán a una altura no menor de quince pies sobre el nivel de las calles, bien aislados, y en ningún caso se obstruirá el tráfico público.

Artículo 6º El Gobierno concede al Contratista el uso de las aguas del río Piedras para que las utilice como potencia motriz y en sus demás usos naturales. También le concede el uso de las tierras nacionales necesarias para la utilización de las aguas, instalación de maquinarias, tendido de tuberías y alambres necesarios para la conducción de la corriente eléctrica y para la construcción, mantenimiento y conservación de todas las obras necesarias para el buen funcionamiento de la empresa.

Artículo 7º El tiempo de duración de este contrato será de quince años (15) contados desde el día en que se inaugure el servicio del alumbrado público, pero se tendrá por prorrogado por otro período igual si noventa días antes de su vencimiento no hubiere manifestado alguna de las partes su deseo de no prorrogarlo.

Artículo 8º En el servicio del alumbrado público de Concepción no se hará ningún cambio o adición que no sea ordenado directamente por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 9º El pago del servicio del alumbrado público se hará a razón de trece centésimos de balboa (B. 0.13) por cada kilovatio o sea un total de seiscientos balboas con sesenta centésimos (B. 600.60) mensuales por los cuatro mil seiscientos veinte (4620) kilovatios hora que se gastarán mensualmente con la carga conectada de catorce kilovatios de conformidad con el registro que arroje un vatímetro hora patrón que se instalará en la planta.

Artículo 10. El Contratista se obliga además a pagar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento de las entradas brutas que haya recibido durante el trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 11. El Contratista podrá traspasar este contrato a cualquiera persona natural o jurídica, asociarse a estas o formar sociedad de acuerdo con las leyes del país, pero si el traspaso hubiere de hacerse a un individuo o sociedad

extranjera, será necesario el consentimiento previo y expreso del Gobierno y la declaración del individuo o compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo caso a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 12. El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puertos de la República, de los materiales y maquinarias necesarios para la instalación completa de la planta y concluida la instalación a satisfacción del Gobierno, la empresa podrá importar, libre de derechos, para su mantenimiento y conservación los accesorios y demás útiles que para ello se requirieran, siempre que no dé a estos accesorios y útiles, uso distinto, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente. Dicha empresa quedará asimismo exenta de toda contribución nacional o municipal durante el tiempo de la vigencia de este contrato, así como los materiales para su sostenimiento, los cuales, como va se ha estipulado, no pagarán ningún derecho de introducción, por ser obra considerada de beneficio público.

Artículo 13. El Contratista depositará en el Banco Nacional, a mas tardar cuarenta y cinco días después de aprobado este contrato, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza para responder de la obligación que contrae en el artículo 1º. Dicha suma será devuelta tan pronto como sea instalada la planta eléctrica y puesto al servicio el alumbrado público de Concepción.

Artículo 14. Si el Contratista dejare de cumplir la obligación contraída en el artículo 1º, perderá la suma depositada en el Banco Nacional para responder del cumplimiento de este contrato, la cual pasará a las arcas nacionales en vía de multa y el contrato caducará de hecho.

Artículo 15. El Contratista se compromete a dar trabajo en su empresa a un cincuenta por ciento (50%), por lo menos, de operarios del país.

Artículo 16. El Gobierno declara a la empresa del alumbrado y fábrica de hielo de utilidad pública; por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos indispensables a la empresa y consumo de combustible, siempre que se compruebe que estos sean para el uso exclusivo de dicha empresa.

Artículo 17. Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los ocho días del mes de Febrero de 1929.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

Por José María Guerra,

M. A. Grimaldo B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 16 de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 2 de Marzo de 1929.

As. 921. Oficio 137 de ayer, suscrito por el Juez 6º de este Circuito en el cual comunica y ordena que se cancele la hipoteca constituida por Alejandro Garuz a favor de la Nación para asegurar la excarcelación de Augusto Dolanda.

As. 925. Escritura 206 de 9 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Mariana Testa de López declara la construcción de una casa y la reunión de varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 926. Escritura 207 de 9 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Mariana Testa de López constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca en esta ciudad.

As. 927. Escritura 64 de 28 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de una casa de "The Robert Wilcox Inc.", ubicada en Colón.

As. 928. Escritura 5 de 12 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Oliva un lote de terreno en Tonosí.

As. 929. Patente de Navegación Nacional, expedida por el Inspector del Ramo a favor de la nave "Roma" de propiedad de Ana Ramírez de Trevia.

As. 930. Escritura 312 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Aurelio Cuan confiere poder general a Francisco Amuy y otro.

As. 931. Escritura 310 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Sixta M. de Soto vende a Abigail Delvalle de Ponce un lote de terreno en esta ciudad.

As. 932. Escritura 13 de 9 de Febrero de este año, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual Carl Friesse y Compañía y otro celebran un contrato hipotecario.

As. 933. Escritura 15 de 16 de Febrero de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Alice Garvey de Navaio y Carl Friesse y Cº celebran contrato hipotecario.

As. 934. Oficio 573 de 11 de Mayo de 1928, suscrito por el Juez Primero de este Circuito, por la cual ordena cancelar la marginal que aparece en la finca 1029 situada en Colón, de propiedad de Rubén S. Arcia.

As. 935. Escritura 305 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Blas Bloise hace reunión de fincas y declara construcción de una casa en esta ciudad.

As. 936. Escritura 306 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Blas Bloise constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca en esta ciudad.

As. 937. Escritura 297 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Robert Petter Dixon vende a Blas Bloise una finca en esta ciudad.

As. 938. Escritura 308 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual Blas Bloise constituye hipoteca a favor de Teodolinda B. de Arosemena sobre una finca en esta ciudad.

As. 939. Escritura 313 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Mauricio Valencia confiere poder a Venancio Elias Villarreal y le sustituye diecinueve poderes.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922...	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abre a licitación Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quinchá, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión d

Noé Lorenzo; y Este, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALEOS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplazan a los que se crean con derecho al bien denunciado como vacante por el señor Olegario Henríquez, que se describe aquí, a saber:

Un terreno que existe dentro del área de la ciudad de Panamá, y entre las calles 14 y 15 Oeste, cuya extensión superficial es de unos ciento veinte metros cuadrados aproximadamente, el cual está alindado así: por el Norte, con bodega de María Félix Gómez o Francisco Bonilla y solar de Ismael Arboleda; por el Sur, con casa de Maximino Echeverría y solar de Ricardo Arias; por el Este calle 14 Oeste y por el Oeste la calle 15 Oeste.

Se advierte a los emplazados que dentro de los tres meses siguientes a la primera notificación pueden hacer valer cualquier derecho que les asista.

Fijado en la Secretaría hoy veintiséis de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez 1° del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Suplente ad hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Jo. Rebecca Binion, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Everett F. Quimby. Se le advierte a la demandada que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario ad-int,

Carlos Antonio Fábrega.

6 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserio del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color neblina jipata, parida con tornero macho al pie, puntinucha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICLORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

33 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con eria y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la eria hasta la cola y la pata derecha de atrás, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Río San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserio de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y macotrenco por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Rosál Adams C.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se en-

cuentran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarse vagando por la Carretera Nacional, sin conocerlos dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo moro, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Chame por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, calunga, como de tres cuartos de lata de manteca, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño:

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos: y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico anudado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien éste, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Uriola, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Uriola ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubá; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—8